

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/664/2019

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0261/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO




JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá,
Jalisco.**

Número de recurso

261/2019

Fecha de presentación del recurso

06 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de abril de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la
información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo,
proporcionando únicamente una parte
de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se le requiere para que
entregue la información faltante en 10 diez
días hábiles, correspondiente a los
puntos 3 y 6 de la solicitud de manera
completa, o en su caso funde, motive y
justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

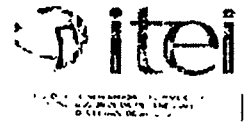
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 261/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 22 veintidos de febrero del presente año, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00533719.
- b) Copia simple del oficio sin número, de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente.
- c) Copia simple del oficio J.P.P./073/2019 dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Jefe de Programación y Presupuesto, de fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio J.P.P./101/2019 dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Programación y Presupuesto.
- b) Copia simple del oficio JC7/145/2018 de fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Contabilidad, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple del oficio CGACCS/155/2019, de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Dirección General de Transparencia, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad.

RECURSO DE REVISIÓN: 261/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



- d) Copia simple del oficio CET-DA0043/19 dirigido al Tesorero Municipal, de fecha 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director General Caabsa E. Tonalá S.A. de C.V.
- e) Copia simple del oficio CET-DA373/18 dirigido al Tesorero Municipal, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director General Caabsa E. Tonalá S.A. de C.V.
- f) Copia simple del oficio CET-DA307/18 dirigido al Tesorero Municipal, de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho suscrito por el Director General Caabsa E. Tonalá S.A. de C.V.
- g) Dos copias simples del oficio CET-DA357/18 dirigido al Tesorero Municipal, de fecha 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho suscrito por el Director General Caabsa E. Tonalá S.A. de C.V.
- h) Copia simple del oficio SG/209/2019 de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- i) Copia simple del contrato de concesión para la prestación de los servicios de recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos, suscrito por el sujeto obligado y la empresa CAABSA EAGLE S.A. DE C.V., de fecha 06 seis de abril de 2005 dos mil cinco.
- j) Copia simple del oficio DAP/062/2019 de fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Departamento de Aseo Público, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- k) Copia simple del oficio DJ/ET/0702/2019 de fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica del sujeto obligado.
- l) Copia simple del oficio DT/120/2019 mediante el cual el sujeto obligado remite al recurrente actos positivos, de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- m) Copia simple de la captura de pantalla mediante la cual, el sujeto obligado acredita que remitió al recurrente los actos positivos a través de correo electrónico, con fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- n) Original del oficio J.P.P./101/2019 dirigido a la directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Programación y Presupuesto del sujeto obligado.
- o) Copia simple del oficio J.P.P./073/2019 de fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Jefe de Programación y Presupuesto.
- p) Copia simple del oficio A./144/2019 de fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Jefe de Enlace Administrativo de la Tesorería Municipal, suscrito por la Directora General de Transparencia del sujeto obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que en lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado en lo que respecta a las copias simples se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, mientras que en los oficios originales presentados, cuentan con valor probatorio pleno.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00533719 a través de la cual se requirió la siguiente información:

1. *¿Especificar de qué dependencia estatal y/o federal; o de que partida presupuestal municipal sale el dinero destinado a la recolección, y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos?*
2. *¿A cuánto ascendió el monto económico anual por este concepto de los años 2016, 2017 y 2018?; especificando las cantidades erogadas, en caso de ser de estatal o federal mencionarlo.*
3. *¿Cuántas toneladas fueron recolectadas y dispuestas para su destino final los residuos sólidos urbanos de los años 2016, 2017 y 2018?*
4. *¿A cuánto se cobra la tonelada recolectada o para su destino final?*
5. *Si se cuenta con concesión de los servicios de recolección y/o disposición final residuos sólidos urbanos proporcionar copia del contrato de dicha concesión donde se mencione la vigencia de la misma, las obligaciones del municipio así como los supuestos en que se daría por concluida dicha concesión.*
6. *Especificar de la caracterización de los residuos sólidos urbanos en porcentajes y toneladas de residuos inorgánicos (papel, pet, vidrio, cartón, aluminio etc) así como los porcentajes y toneladas de los residuos orgánicos y sanitarios dispuestos de los años 2016, 2017 y 2018. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, misma que fue notificada con fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, mediante la cual señaló lo siguiente:

...
Para efecto de obtener la información solicitada, se requirió a la(s) siguiente (s) área (s):

- *Jefe de Enlace Administrativo de la Tesorería Municipal.*

La respuesta fue la siguiente:

- *"Le informo que la partida presupuestal municipal es la 399."*

Analizado lo anterior, tenemos que su solicitud de información es AFIRMATIVA esto deviene de la razón fundamental de que información requerida existe en la Jefatura de Programación y Presupuesto, la cual informa que se encuentra publicada la información requerida.

(...)

Aunado a lo anterior, acompañó a su respuesta oficio J.P.P./073/2019, suscrito por el Jefe de Programación y Presupuesto del sujeto obligado, mediante el cual informó lo siguiente:

...
En referencia a la información solicitada le comento que no se cuenta como la requiere el ciudadano.

...
La información requerida le informo que la partida presupuestal municipal es la 399, misma que esta publicada en el Portal de Transparencia del Municipio, en el en el link siguiente:
<http://transparencia.tonala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/Presupuesto-por-Objeto-del-Gasto-por-Fuente-de-Financiamiento-2019.pdf>

...

RECURSO DE REVISIÓN: 261/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...No da respuesta a todas las preguntas, solo contesto parcialmente la petición por lo que tiene que fundamentar por que no entrega toda la información solicitada., (...) Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, mediante el cual informó lo siguiente:

...señalamos respecto a los agravios que, esta Dirección de Transparencia sí dio respuesta a la solicitud de información presentada, realizándolo dentro de los 08 días hábiles posteriores a la recepción de la misma, emitiendo y notificando la repuesta tal y como se manifiesta en párrafos anteriores, así mismo, los agravios quedaron sin efecto alguno, toda vez que, el punto del que se adolece el ciudadano fue debidamente subsanado en los actos positivos que se realizaron; lo anterior tal como se muestra a continuación:

Único Agravio.- Se manifiesta que con la finalidad de agotar el procedimiento correspondiente, esta Dirección de Transparencia requirió a la Jefatura de Programación y Presupuesto quien señaló respecto al primer punto de la solicitud que la partida presupuestal municipal es la 399, misma que esta publicada en el portal de transparencia del Municipio en el link siguiente: <http://transparencia.tonala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/Presupuesto-por-Objeto-del-Gasto-por-Fuente-de-Financiamiento-2019.pdf> , asimismo, señaló respecto al segundo punto que los montos son los siguientes:
(...)

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para que el recurrente presentara las manifestaciones correspondientes éste fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada de manera incompleta.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1. *¿Especificar de qué dependencia estatal y/o federal; o de que partida presupuestal municipal sale el dinero destinado a la recolección, y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos?*
2. *¿A cuánto ascendió el monto económico anual por este concepto de los años 2016, 2017 y 2018?; especificando las cantidades erogadas, en caso de ser de estatal o federal mencionarlo.*
3. *¿Cuántas toneladas fueron recolectadas y dispuestas para su destino final los residuos sólidos urbanos de los años 2016, 2017 y 2018?*
4. *¿A cuánto se cobra la tonelada recolectada o para su destino final?*

5. Si se cuenta con concesión de los servicios de recolección y/o disposición final residuos sólidos urbanos proporcionar copia del contrato de dicha concesión donde se mencione la vigencia de la misma, las obligaciones del municipio así como los supuestos en que se daría por concluida dicha concesión.
6. Especificar de la caracterización de los residuos sólidos urbanos en porcentajes y toneladas de residuos inorgánicos (papel, pet, vidrio, cartón, aluminio etc) así como los porcentajes y toneladas de los residuos orgánicos y sanitarios dispuestos de los años 2016, 2017 y 2018. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado derivado de la inconformidad del recurrente, emitió nueva respuesta mediante la cual se pronunció sobre cada uno de los puntos solicitados, por lo que se procederá a analizar cada uno de los mismos:

En lo que respecta al punto 1, el sujeto obligado informó que la partida presupuestal corresponde a la 399, misma que se encuentra publicada en el portal de transparencia del municipio y que puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica <http://transparencia.tonala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/Presupuesto-por-Objeto-del-Gasto-por-Fuente-de-Financiamiento-2019.pdf>.

En este sentido, se estima que la respuesta al punto 1 de la solicitud de información es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo relativo al punto 2, el sujeto obligado informó que los montos solicitados son los siguientes:

PERIODO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
2016	64,054,567.70	RECURSOS PROPIOS
2017	53,154,130.35	RECURSOS PROPIOS
2018	19,076,691.68	RECURSOS PROPIOS

En este sentido, se estima que la respuesta al punto 2 de la solicitud de información es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo relativo al punto 3, el sujeto obligado proporcionó 05 cinco facturas, de las cuales se desprende la información relativa a la cantidad de toneladas recolectadas por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, así como de mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

No obstante lo anterior, la solicitud de información fue consistente en requerir la cantidad de toneladas que fueron recolectadas y dispuestas para su destino final los residuos sólidos urbanos de los años **2016, 2017 y 2018**, razón por la cual se advierte que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de la información correspondiente a los años 2016, 2017 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2018.

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado debió agotar las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información señalada, a través de las áreas que pudiesen poseer, generar o administrar dicha información, entregando la misma, o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

RECURSO DE REVISIÓN: 261/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este sentido, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información relativa al punto 3 de la solicitud por los años 2016, 2017, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2018, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo relativo al **punto 4**, el sujeto obligado informó que el tonelaje tiene un costo de \$526.39 m/n pesos.

En este sentido, se estima que la respuesta al **punto 4** de la solicitud de información es **adecuada y congruente con lo peticionado.**

En lo que respecta al **punto 5**, el sujeto obligado proporcionó la copia del contrato de concesión con la empresa CAABSA EAGLE S.A. DE C.V.

En este sentido, se estima que la respuesta al **punto 5** de la solicitud de información es **adecuada y congruente con lo peticionado.**

Finalmente, en lo relativo al **punto 6**, el sujeto obligado informó que no cuenta con programa de separación de residuos.

No obstante lo anterior, dicho pronunciamiento, no es suficiente para fundar, motivar y justificar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado debió pronunciarse de manera categórica respecto de si la información solicitada deriva de alguna de sus facultades, competencias o

RECURSO DE REVISIÓN: 261/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



funciones, sin que se hayan ejercido, o en su caso si dicha información no refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En este sentido, debió apegarse estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 86 bis antes citado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a efecto de fundar, motivar, y justificar la inexistencia de lo solicitado.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada en los puntos 3 y 6 de la solicitud de manera completa, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **261/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada en los puntos 3 y 6 de la solicitud de manera completa, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho

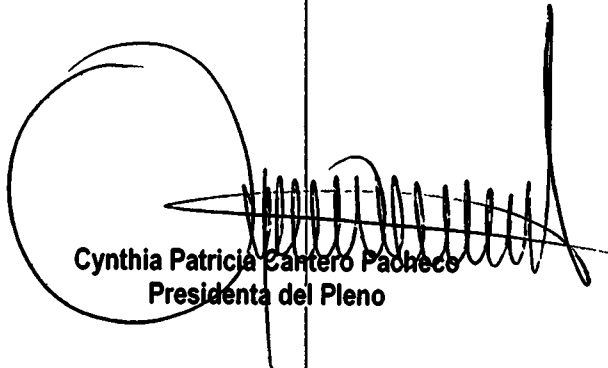
RECURSO DE REVISIÓN: 261/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

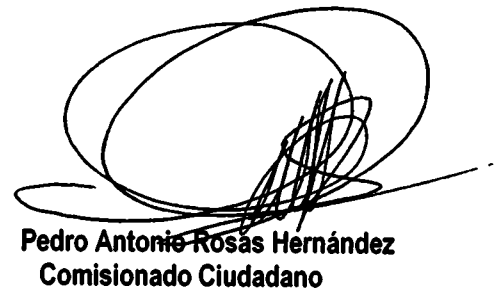
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



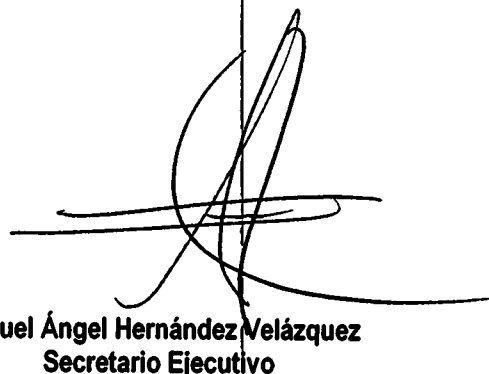
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 261/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.